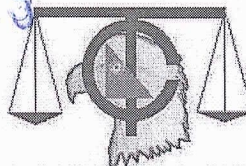




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2193



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12,20 horas del día 28 junio de 2011, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia, N° 019996-MP, año 2005, caratulado **"S/ PROTOCOLO PARA LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA ORIENTADOS 2005 RELACIONADOS A LA ECOREGIÓN FORESTAL ANDINO PATAGÓNICA PICTOR FOREST"**.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO se transcribe a continuación su voto:-----

Viene a examen de este Vocal Abogado el Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia, N° 019996-MP, año 2005, caratulado **"S/PROTOCOLO PARA LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA ORIENTADOS 2005 RELACIONADOS A LA ECOREGIÓN FORESTAL ANDINO PATAGÓNICA PICTOR FOREST"** a los fines de fundar mi voto.-----

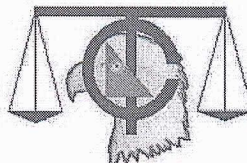
En tal sentido, cabe señalar que en el marco de las presentes actuaciones se dictó el Decreto Provincial N° 2998/06 por el que se ratificara el Convenio de Cooperación para la Implementación de Proyectos de Investigación Científica y Tecnológica Orientados Regionales, suscripto el día 14 de diciembre de 2004, celebrado entre la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica, representada por el Director General del FONCYT -Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica- y la Provincia de Tierra del Fuego, representada en ese acto por el entonces Ministro de la Producción Marcelo MORANDI, registrado bajo el N° 11377.-----

Posteriormente, se dictó el Decreto Provincial N° 1736/08, de fecha 28 de agosto de 2008, por el que la Gobernadora ratificó el Protocolo para la Convocatoria de Proyectos de Investigación Científica y Tecnológica Orientados 2005, relacionados a la Ecoregión Forestal Andino Patagónica, suscripto el día 22 de junio de 2005 celebrado entre la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, registrado bajo el N° 11378.-----

Asimismo se ordenó la remisión a la Legislatura en el marco de los artículos 105°, inciso 7 y artículo 135°, inciso 1 de la Constitución Provincial, copia autenticada de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

los mentados convenios registrados bajo los Nº 11377 y Nº 11378 y del Decreto Provincial Nº 2998/06.-----

Luego por Resolución del Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente Nº 459/08 de fecha 29/10/08, el entonces Secretario Dr. Nicolás LUCAS, ordenó la transferencia por la suma total de Pesos sesenta mil (\$ 60.000) a la cuenta corriente Nº 25300147/28 del Banco de la Nación Argentina -Sucursal Esquel-, denominada "Fundación para el Desarrollo Forestal, Ambiental y del Ecoturismo Patagónico".-----

A fs. 112 se agrega Acta de Constatación, emitida en el marco del control preventivo, por la que el Auditor Fiscal, CPN Jorge ESPECHE, indicara: *"Analizadas las presentes actuaciones se considera que no se ha dado cumplimiento con lo determinado por ese organismo en el Art. 3 del Decreto Provincial Nº 1736/08, por lo que previo a la intervención de este Tribunal de Cuentas, se deberá dar cumplimiento al Art. 135 inc. 1 y Art. 105 inc. 7 de la Constitución Provincial"*.-----

A fs. 122 se agrega Recibo Nº 01555 emitido por el Ministerio de Economía por que se deja constancia de la recepción de la suma de Pesos sesenta mil remitidos por la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, agregándose a su vez comprobante bancario de fecha 28 de noviembre de 2008, de la transferencia efectuada por parte de la Provincia en favor de la Fundación para el Desarrollo Forestal, Ambiental y del Ecoturismo Patagónico. A fs. 124 se agrega Recibo emitido por la mentada entidad.---

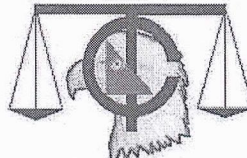
Así las cosas, a fs. 176 se agrega Resolución ME Nº 443/09, por la que el entonces Ministro de Economía, Rubén M. BAHNTJE, aprobó el gasto en concepto de aporte efectuado por la Provincia a la Agencia de Promoción Científica y Tecnológica por un monto de Pesos sesenta mil (\$ 60.000), realizado a la cuenta corriente Nº 25300147/28 del Banco de la Nación Argentina, a nombre de la Fundación para el Desarrollo Forestal, Ambiental y Ecoturismo Patagónico, aprobándose la rendición por el importe mencionado.-----

A fs. 177/178 se agrega el Informe Contable Nº 481/09 Control Posterior, por el que la Auditora Fiscal CP María José FURTADO, menciona que al momento de tomar intervención previa respecto de la Resolución SDS Nº 459/08 de fecha 29/10/08, por la cual se ordenaba la transferencia de Pesos sesenta mil (\$ 60.000) a la Fundación para el Desarrollo Forestal, Ambiental y del Ecoturismo Patagónico, se emitió el Acta de Constatación de Control Previo Nº 844/08, mediante la cual se informó que no se encontraba acreditado el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto Provincial Nº 1736/08, referido a la aprobación por parte del Poder Legislativo de los



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2193



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

mencionados convenios, conforme lo establecido en el artículo 135 inc. 1 y artículo 105 inc. 7 de la Constitución Provincial.-----

Asimismo se indica que las actuaciones regresaron a este Órgano el 26/08/09, habiéndose efectuado el aporte de \$ 60.000, conforme surge del comprobante agregado a fs. 122. Por lo que se remiten a la Secretaría Legal a fin de que se emita opinión respecto de los convenios suscriptos, así como de los siguientes puntos:

1. Respecto de lo indicado en Acta de Constatación Control Previo N° 844/08, referido a la aprobación por parte del Poder Legislativo de los mencionados convenios, si es suficiente la documentación incorporada a fojas 113/114, toda vez que se adjunta Nota N° 254 de fecha 01-09-09 suscripta por la Gobernadora de la Provincia (fs 113), mediante la cual se giran las actuaciones a la Legislatura, así como copia de la carátula del Poder Legislativo N° 400-2008 (fs 114).-----

2. Con respecto al beneficiario de los fondos, conforme ^{se} desprende del acto administrativo que ordenó la transferencia, de la constancia de transferencia bancaria de fecha 28-11-08, del recibo glosado a fojas 124 y de lo dispuesto en "Contrato de Promoción Picto Forestal 2006" (fs. 149/169), la misma es la "Fundación para el Desarrollo Forestal, Ambiente y del Ecoturismo Patagónico" (CUIT N° 30-70702426-3), no obstante que éste último documento, no fue suscripto por parte de la Provincia ni costa su posterior aprobación.-----

3. La suficiencia del recibo emitido por la Unidad Administradora, o si por el contrario, el emisor de la documentación respaldatoria debió ser la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica.-----

4. Toda otra cuestión que estime corresponder".-----

Así las cosas, tomó debida intervención el área legal, emitiendo el Dr. Gustavo MARCHESE el Informe Legal N° 322/09 Letra TCP-CA que glosa agregado a fs. 179/180, por el que luego de mencionar al art. 135 inc 1 de la Constitución Provincial y las atribuciones de la Legislatura estatuidas en el art. 107 inc 7 del mismo cuerpo legal, indicó en relación al punto 1 consultado por la Auditora Fiscal que: "Analizados los convenios obrantes en las presentes actuaciones, y conforme lo establecido por los artículos 135 inc. 1 y 105 inc. 7 de la Constitución de la Provincia, considero que los mismos deben ser ratificados por la Legislatura de la Provincia, lo que no consta en los actuados".-----

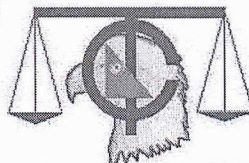
Respecto de los puntos 2 y 3 manifestó: "Entiendo que bien podría justificarse que el pago se haya efectuado a la "Fundación para el Desarrollo Forestal, Ambiente y del Ecoturismo Patagónico" entidad que, si bien no figura en los convenios celebrados

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2193



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"
por la Provincia con la Agencia Nacional de Promoción Científica, podríamos considerar a aquella como Unidad Administradora de los proyectos conforme surge de las constancias obrantes a fs. 85/86 y 149/169.-----

Vale decir que aunque consideremos justificado que el pago se haya efectuado a la "Fundación para el Desarrollo Forestal, Ambiente y de Ecoturismo Patagónico" el mismo resulta carente de causa por cuanto el convenio que le serviría de marco, conforme las constancias obrantes no ha sido ratificado por la Legislatura de la Provincia.-----

Por lo dicho precedentemente, concuerdo con la Auditora Fiscal en cuanto a la necesidad de la ratificación legislativa respecto a los convenios objeto de las actuaciones, ya que su carencia tiene directa relación con la falta de causa de los pagos efectuados en su consecuencia.-----

Por último, y sin perjuicio que mediante la Resolución M.E. N° 443/09 de fecha 21/08/09 se dispuso la aprobación del gasto y su rendición, no debería dejar de tenerse en cuenta a los fines del plazo del Artículo 75 de la Ley Pcial. N° 50 que el pago se efectuó el 28/11/08...".-----

Una vez ello, la Auditora Fiscal interviniente, remitió Nota N° 161/09 al Vicepresidente 1° de la Legislatura Provincial, solicitando se informe respecto del tratamiento acordado por la Legislatura al Convenio registrado bajo el N° 11378, ratificado por Decreto Provincial N° 1736/08, en el marco del art. 105 inc. 7 de la Constitución Provincial. Al no recibir respuesta, en fecha 19 de octubre del 2010, emitió el Informe Contable N° 605/09 por el que, luego de efectuar un resumen pormenorizado de las actuaciones, señaló que: "...ante la falta de respuesta por parte de la Legislatura Provincial ocasionando ello la imposibilidad de verificar la ratificación del convenio por parte de la Legislatura Provincial, y conforme la opinión vertida en el informe legal N° 322/09, referida la ausencia de causa del pago antes indicado, solicito, salvo mejor criterio, la remisión de las actuaciones al Vocal de Auditoría, conforme lo establecido en los incisos g y h del art. 2° y 41° y 42° de la Ley Provincial N° 50 y sus modificaciones...".-----

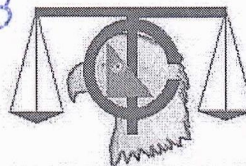
A fs. 184 se agrega Informe Contable N° 632/09 de la Secretaría Contable de este Organismo, por el que se indica la posible existencia de un perjuicio fiscal que ascendería a la suma de Pesos sesenta mil (\$ 60.000), y que los presuntos responsables serían en principio, el entonces Sr. Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, Dr. Nicolás LUCAS, como firmante de la Resolución N° 459/08, y el entonces Sr. Ministro de Economía, Rubén BAHNTJE como firmante de la Resolución N° 443/09,

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2193



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

así como los responsables de la Auditoría Interna, por no haber advertido en sus diferentes intervenciones sobre la no existencia de documentación que avale la aprobación legislativa del Convenio.-----

Luego, a fs. 185 se agrega Nota Nº 025/09 Letra D.I.P./S.L. por la que el Director de Información y Documentación Parlamentaria del Poder Legislativo, indicó que se encontraba pendiente de tratamiento en la Comisión Nº 3 la aprobación del Convenio registrado bajo el Nº 11378.-----

Así las cosas, luego de varios requerimientos formulados a la Legislatura por parte de la Auditora interviniente, así como por parte del Presidente de este Organismo, con fecha 16 de diciembre de 2010 se agrega la respuesta remitida por el Poder Legislativo, informándose al respecto que el Sesión Ordinaria del día 18/09/2008 fue girado a la Comisión Nº 3 y al no tener tratamiento caducó por Ley Nacional Nº 13.640.-----

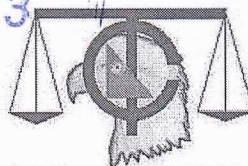
Una vez ello, cabe destacar que no obstante la información brindada por el cuerpo legislativo, desde esta Vocalía se tomó conocimiento de la Resolución Nº 050/11 de la Legislatura Provincial (agregado a fs. 214) por la que en el día 28 de abril próximo pasado, se resolviera aprobar en todos sus términos el Convenio registrado bajo el Nº 11.377, referente a la implementación de Proyectos de Investigación Científica y Tecnológica Orientados Regionales, celebrado el día 14 de diciembre de 2004, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Agencia Nacional de promoción Científica y Tecnológica, y demás provincias de la Patagonia.- Asimismo, se aprobó en todos sus términos el Convenio registrado bajo el Nº 11.378 referente al Protocolo para la Convocatoria de Proyecto de Investigación Científica y Tecnológico Orientados 2005, relacionados con la Ecoregión Forestal Andino Patagónica, celebrado el día 22 de junio de 2005, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica, y demás provincia de las Patagonia.-----

Una vez detallados los antecedentes del caso, cabe traer a colación que en el marco del Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia Nº 10583-SD, año 2008, caratulado **"S/PROYECTO CIEFAP"** este Organismo ya sentó un criterio en cuanto a los efectos que genera la aprobación legislativa posterior, respecto de los actos llevados a cabo en el marco de un Convenio ratificado por Decreto Provincial, pero en forma previa a su aprobación legislativa, expresándose en esa oportunidad ciertos fundamentos que resultan aplicables al caso que se encuentra bajo análisis.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2193



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

Así las cosas, se indicó que: "...si bien al realizarse los pagos en concepto de aportes al C.I.E.F.A.P. el "Convenio de Creación del CIEFAP" no se encontraba aprobado por la Legislatura de la Provincia, por Resolución N° 243/09 dada en sesión extraordinaria el día 28 de diciembre de 2009 la Legislatura aprobó en todos sus términos dicho convenio.-----

Al respecto el artículo 135 inciso 1) de la Constitución Provincial establece que el Gobernador "...podrá celebrar convenios con municipios y entes públicos ajenos a la Provincia, nacionales o extranjeros, y con organismos internacionales, en todos los casos con aprobación de la Legislatura..."; por su parte el artículo 105 de dicho cuerpo normativo indica que es atribución de la Legislatura Provincial: "... aprobar o desechar los tratados o convenios a que se refiere el Artículo 135, inciso 1)...".-----

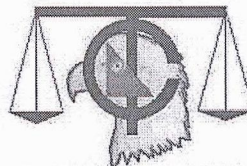
Que si bien al momento de labrarse el Acta de Constatación N° 118/09 no se encontraba aprobado por la Legislatura de la Provincia el "Convenio de Creación del CIEFAP" su posterior aprobación, conforme lo señala el Informe Legal N° 467/10 Letra: T.C.P.-C.A., sanea los vicios que oportunamente originaron la observación.-----

En tal sentido cabe precisar que el convenio de creación del C.I.E.F.A.P. al haber sido celebrado por el entonces Gobernador de la Provincia, quien a la luz de lo normado por la Carta Magna Provincial es competente para ello, resulta válido no obstante la falta de aprobación legislativa que le confiere eficacia al mismo.-----

Al respecto Miguel S. MARIENHOFF en su obra "Tratado de Derecho Administrativo" Tomo I, pag. 672 señala que: "...¿Cuáles son los "efectos" que se derivan del acto de "aprobación"? ¿Desde cuándo se producen tales efectos?. El efecto esencial del acto de aprobación es otorgarle "eficacia" (ejecutoriedad) al acto aprobado. Sobre este punto hay uniformidad en doctrina. ¿Pero desde cuándo se computan tales efectos?. Aquí han una disensión. Los que consideran que la "aprobación" tiene carácter "constitutivo", o que implica un acto "complejo", estiman que tales efectos recién se producen desde que tiene lugar la aprobación, o sea ex nunc, para el futuro. En cambio, los que afirman que la "aprobación" no es un acto complejo, sin un acto distinto del acto aprobado, y que su carácter es meramente "declarativo", sostienen que sus efectos se producen retroactivamente a la fecha del acto aprobado, es decir ex tunc, desde el pasado. Comparto en todo esta última posición, ya que considero que el acto de "aprobación" sólo es declarativo y que, además, es un acto simple y no complejo...".-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

La jurisprudencia tiene dicho al respecto que: **"El acto sujeto a "aprobación" es un acto administrativo válido porque ha nacido conforme al ordenamiento jurídico vigente, siendo emitido -contrariamente a lo que acontece con el acto "ad-referendum"- por el funcionario con competencia para dictarlo; la posterior aprobación -que es una de las formas a través de las cuales se ejerce el control administrativo preventivo- sólo le confiere eficacia a ese acto válido anterior (conf. Heredia "contralor administrativo sobre los entes autárquicos", págs. 74 y 75; Marienhoff, "Tratado de Derecho Adm.", T.I, pág. 646, n° 230; Sayagués Laso, "Tratado de Derecho Adm.", T. I, pág. 417), por lo que la doctrina dominante considera que la aprobación es declarativa, produciendo efectos retroactivos a la fecha del acto originario (conf. autores citados; asimismo, Procuración del Tesoro, Dictámenes T. 52, pág. 521; Sandulli, Manual de derecho administrativo, págs. 230 y 241). En definitiva, entonces para que exista "aprobación" en el sentido estricto del término, se requiere que el órgano que dicta el acto originario sujeto a aprobación, tenga competencia para dictarlo; si carece de ella, sólo emitirá un acto preparatorio "ad-referendum" del órgano competente (cfr. Procuración del Tesoro, Dictámenes T. 80, pág. 71). (Consid. IV. 2.4, nota 1)".** Cam. Nac. Apel. Cont. Adm. Fed. - Cap. Fed. - Sala 01 (Buján, Licht, Coviello) - El Principado S.A. c/ E.N. -M° de Defensa- s/ contrato administrativo – Sentencia del 7 de Octubre de 1998 – SAIJ Sumario: K0019309..." (el resaltado no es del original, conforme el Voto del Presidente de este Tribunal de Cuentas, CPN Luis A. CABALLERO, en el Acuerdo Plenario N° 2167).--

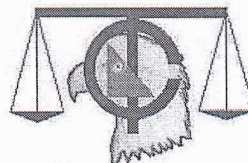
Conforme el criterio vertido en el antecedente precitado, y tomando en cuenta que los Convenios registrados bajo los N° 11.377 y N° 11.378, ratificados por Decretos Provinciales N° 2998/06 y 1736/08, respectivamente, fueron aprobados posteriormente por la Legislatura mediante la Resolución N° 050/11, cabe concluir que si bien al momento de autorizarse el pago de los \$ 60.000 por medio de la Resolución de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente N° 459/08 y aprobarse por Resolución del Ministerio de Economía N° 443/09, no se encontraban aun aprobados por la Legislatura de la Provincia, su posterior aprobación, conforme el criterio vertido en el Acuerdo Plenario N° 2167, sana los vicios a los que se hiciera referencia en el Informe Contable N° 481/09 y en el Informe Legal N° 332/09.-----

No obstante ello, del análisis de los actuados se desprende que las autoridades por entonces a cargo de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente de la Provincia no dieron cumplimiento al procedimiento estatuido en la Resolución Plenaria N° 01/2001, Anexo I y en el artículo 2° inc. a) de la Ley Provincial N° 50,

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

relativa al control preventivo en cabeza de este Organismo. Ya que luego de haberse emitido el Acta de Constatación N° 844/08 (fs. 112), no se siguió el procedimiento estatuido en la normativa vigente, efectuando los pertinentes descargos, sino que simplemente se siguió con el trámite de pago, remitiéndose las actuaciones recién para su control posterior.-----

En virtud de las consideraciones precedentes, impulso mi voto en el sentido que se dicte el acto administrativo por medio del cual se disponga:-----

-Recomendar al actual Presidente de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, Lic. Ariel Ernesto MARTINEZ, que desde las diferentes áreas a su cargo y en el marco de las tramitaciones de pagos a efectuar por parte de dicha Secretaría, se dé estricto cumplimiento al procedimiento de control preventivo a cargo de este Tribunal de Cuentas, en el marco de lo dispuesto en la Ley Provincial N° 50, artículo 2º, inc. a), y la Resolución Plenaria N° 01/2001.-----

Es mi voto.-----

Posteriormente toma intervención el Vocal Contador a cargo de la Presidencia C.P.N Luis Alberto CABALLERO transcribiendo a continuación su voto.-----

Viene a examen de este Vocal Contador a cargo de la Presidencia el expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia de Tierra del Fuego N° 019996-MP año 2005 caratulado: **"S/ PROTOCOLO PARA LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA ORIENTADOS 2005 RELACIONADOS A LA ECOREGIÓN FORESTAL ANDINO PATAGÓNICA PICTOR FORESTAL"**, a los fines de fundar mi voto.--

Que me antecede el voto del Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO haciendo propios los conceptos vertidos por el colega preopinante y en honor a la brevedad tengo por reproducidos en el presente.-----

Por ello, dejo plasmada mi adhesión en un todo a lo dicho por el Vocal que me precedió, como también mi adhesión a las medidas propuestas.-----

Es mi voto.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros por mayoría de sus miembros, en el marco de las facultades previstas por los artículos 2, 4, 27 cc y ss de la Ley Provincial 50, **RESUELVE**:-----

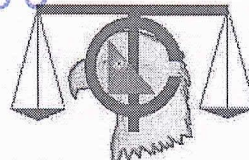
ARTÍCULO 1º.- Recomendar al actual Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, Lic. Ariel Ernesto MARTINEZ, que desde las diferentes áreas a su cargo y en el marco de las tramitaciones de pagos a efectuar por parte de dicha Secretaría, se dé estricto cumplimiento al procedimiento de control preventivo a cargo de este

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2193



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

Tribunal de Cuentas, en el marco de lo dispuesto en la Ley Provincial Nº 50, artículo 2º, inc. a), y la Resolución Plenaria Nº 01/2001.-----

ARTÍCULO 2º.- Notificar por Secretaría Privada del Plenario de Miembros, con copia certificada de la presente y remisión del expediente del registro de la Gobernación de la Provincia de Tierra del Fuego Nº 019996-MP año 2005 caratulado: **"S/ PROTOCOLO PARA LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA ORIENTADOS 2005 RELACIONADOS A LA ECOREGION FORESTAL ANDINO PATAGÓNICA PICTOR FORESTAL"** al Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, Lic. Ariel Ernesto MARTINEZ.-----

ARTÍCULO 3º.- Notificar a la Secretaría Contable y Legal de este Organismo y por su intermedio al Auditor Fiscal y abogado actuante.-----

ARTÍCULO 4º.- Disponer que por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor. Cumplido Archivar.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados supra.

Fdo: PRESIDENTE: VOCAL CONTADOR C.P.N. Luis Alberto CABALLERO;
VOCAL ABOGADO Dr. Miguel LONGHITANO.-----

ACUERDO PLENARIO Nº 2193

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia